



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
27 de febrero de 2017
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité de los Derechos del Niño

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Informes que los Estados partes debían presentar en 2007

Angola*

[Fecha de recepción: 22 de julio de 2016]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.17-03222 (EXT)



* 1 7 0 3 2 2 2 *

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Página</i>
Introducción	3
I. Información sobre las medidas adoptadas para cumplir el artículo 1 del Protocolo a fin de apoyar la aplicación de los artículos 11, 21,32, 34, 35 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño.....	4
II. Datos	8
III. Medidas generales de aplicación.....	11
IV. Prevención (artículo 9, párrafos 1 y 2).....	21
V. Prohibición de los casos conexos (artículos 3, párrafos 2 y 3; 4, párrafo 5; 6 y 7).	24
VI. Protección de los derechos de las víctimas (artículos 8 y 9, párrafos 3 y 4)	26
VII. Asistencia y cooperación internacionales (artículo 10).	29
VIII. Otras disposiciones legales (artículo 11).....	30

Introducción

1. En los años ochenta, la situación de los niños en Angola podría calificarse de sumamente preocupante, debido a la guerra y a una pobreza generalizada en el país, con tasas que indicaban que el 67% del total de la población vivía por debajo del umbral de pobreza. Las condiciones de vida en las zonas urbanas eran peores que en las zonas rurales. En ese contexto muchos niños quedaron atrapados en el mundo de la marginación y la exclusión, expuestos a todas las formas de violencia y de degradación física y psicosocial. Ese fue el origen del repugnante fenómeno de las "*niñas prostituidas*", pues hubo quienes se aprovecharon de circunstancias que obligaban a las niñas de 14 o más años de edad en situación de riesgo social a someterse a ofertas seductoras de personas con recursos monetarios y materiales. Era una manera de luchar por la supervivencia. El resultado fue la estigmatización del término *catorzinha*¹.

2. En estas circunstancias, a pesar de que el conflicto armado se reanudó en 1992 y las iniciativas gubernamentales para planificar y aplicar programas específicos relacionados con los compromisos de la Cumbre Mundial fueron limitadas, se llevaron a cabo muchas actividades, entre ellas las realizadas en apoyo de los niños angoleños. Cabe mencionar algunos eventos de alcance nacional que movilizaron todas las demás iniciativas en las que se inspiran los esfuerzos que se están realizando actualmente, como el Simposio Nacional sobre la Infancia de 1993, en el que participaron representantes de todos los sectores interesados en la situación de los niños, incluidos los partidos políticos, las instituciones de la sociedad civil y las instituciones internacionales. En el Simposio se establecieron directrices y estrategias de intervención en beneficio de los niños de Angola como parte de los compromisos contraídos en la Cumbre Mundial y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

3. En 1997 tuvo lugar la Reunión Nacional sobre la Explotación Sexual de Niños, con un enfoque centrado en el diagnóstico y el pronóstico. En ella se puso de relieve una tendencia de deterioro creciente de la situación y se llegó a la conclusión de que era necesario adoptar medidas prácticas y coordinadas para prevenir y combatir ese fenómeno, que era ajeno a la cultura angoleña.

4. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo, el Estado de Angola se comprometió a presentar al Comité de los Derechos del Niño (el Comité) un informe con información completa sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a sus disposiciones.

5. A pesar de sus esfuerzos, Angola no presentó a tiempo el informe que se había comprometido a preparar. Aprovechó esa oportunidad para prolongar el período de cobertura (2003-2014) evaluado, enriqueciendo así el proceso de análisis de los progresos y las limitaciones.

6. El proceso de preparación del presente informe estuvo a cargo de la Comisión Intersectorial para la Preparación de los Informes Nacionales de Derechos Humanos, en un contexto de coordinación y cooperación con la sociedad civil; fue también importante la contribución del Consejo Nacional de la Infancia.

¹ *Catorzinhas* era el término utilizado en los años ochenta y noventa para designar a las niñas prostituidas.

I. Información sobre las medidas adoptadas para cumplir el artículo 1 del Protocolo a fin de apoyar la aplicación de los artículos 11, 21, 32, 34, 35 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño

7. La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 25 de mayo de 2000 el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que adquirió validez universal el 18 de enero de 2002. El Estado de Angola lo ratificó como parte de un proceso que comenzó con su aprobación por la Asamblea Nacional en agosto de 2002 mediante la resolución núm. 22/02, publicada en el *Boletín Oficial* de 13 de agosto, y concluyó con la presentación de los respectivos instrumentos de ratificación a la Secretaría de las Naciones Unidas. De esa manera se convirtió en un compromiso internacional con el firme propósito de armonizar mejor los mecanismos nacionales con los mecanismos internacionales de supervisión establecidos para hacer posible la cooperación en esa esfera.

8. De conformidad con el artículo 13, párrafos 1 y 2, de la Constitución de la República de Angola, el derecho internacional general o común recibido con arreglo a la Constitución formará parte integrante del ordenamiento jurídico de Angola, y los tratados y acuerdos internacionales debidamente aprobados o ratificados entrarán en vigor en el ordenamiento jurídico angolés una vez que se hayan publicado oficialmente y hayan entrado en vigor en el ordenamiento jurídico internacional y sean internacionalmente vinculantes para el Estado de Angola. Como consecuencia de la conclusión del proceso de ratificación sin reservas, el Protocolo ha obtenido reconocimiento jurídico en la legislación nacional de Angola y es aplicable en las jurisdicciones internas.

9. La adhesión a los tratados internacionales de derechos humanos y, en este caso, el Protocolo, garantiza y refuerza los principios de no discriminación, interés superior del niño, derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo y respeto de la opinión de los niños. Sirve de preparación para aplicar las medidas que el Estado parte aprobó de conformidad con el Protocolo (véanse los artículos 23, 30, 40 y 80 de la Constitución).

10. Los artículos 11, 21, 32, 34, 35 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño mencionan el reconocimiento por el Estado de que los niños tienen derecho a estar protegidos respecto de la explotación económica y no pueden verse obligados a realizar trabajos peligrosos o que puedan poner en peligro su educación, ser perjudiciales para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que puedan implicar desplazamientos ilícitos o retención en el extranjero o adopción sin autorización previa de las autoridades competentes. Por ello, deben adoptarse medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas:

a) Que garanticen que la adopción de un niño ha sido autorizada únicamente por las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en la ley, sobre la base de toda la información válida sobre el caso concreto, teniendo en cuenta el interés superior del niño;

b) Que velen por que los niños estén protegidos contra el uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, según se definen en los convenios internacionales pertinentes, e impidan la utilización de niños en la producción y el tráfico ilícito de esas sustancias;

c) Que protejan a los niños frente a todas las formas de explotación sexual y violencia a nivel nacional, bilateral y multilateral, para impedir que los niños se vean alentados o coaccionados a dedicarse a una actividad sexual ilícita o sean víctimas de explotación con fines de prostitución u otras prácticas sexuales ilícitas o para la producción de material de carácter pornográfico;

d) Que impidan el secuestro, la venta o la trata de niños, independientemente de su propósito o su forma;

e) Que protejan a los niños de todas las formas de explotación incompatibles con cualquier aspecto de su bienestar.

11. Se aprobó la Ley núm. 25/12 de 22 de agosto sobre la Protección y el Desarrollo del Niño en Angola como instrumento jurídico que, en armonía con la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño, contiene disposiciones aplicables a los niños, independientemente del color de la piel, la raza, el género, el origen étnico, el lugar de nacimiento, la religión, el nivel de instrucción, la posición social, el estado civil de los padres, la condición física y psicológica o cualquier otra característica objetiva o subjetiva del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

12. Es obligación del Estado, a través de sus entidades establecidas con ese fin, declarar ilegales todas las prácticas de discriminación y adoptar mecanismos que procuren reducir las desventajas que aquellas provocan. Ello fue la culminación de la labor de promoción llevada a cabo por las instituciones competentes a fin de prestar servicios de manera universal, como el Observatorio Nacional de la Infancia, el Fondo Nacional de la Infancia, la línea de ayuda/denuncia "SOS Criança", el Plan de Acción e Intervención contra la Explotación Sexual de Niños con Fines Comerciales, la Estrategia Nacional de Lucha contra la Pobreza, la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y las Redes de Protección y Promoción de los Derechos del Niño y el Tribunal de Menores. Evidentemente, la lucha contra esos fenómenos es prioritaria para el poder ejecutivo.

13. Además, como resultado de la labor de promoción habitual iniciada hace muchos años, se aprobó la Ley núm. 3/14 de 10 de febrero sobre la Tipificación de los Delitos Subyacentes al Blanqueo de Dinero a fin de que su tipificación penal en Angola protegiera algunos intereses jurídicos fundamentales (artículo 1). El artículo 2, que se refiere a la legislación penal, dispone que, en lo que respecta a los delitos contemplados, pueden aplicarse en forma complementaria las disposiciones del Código Penal y otras leyes penales.

14. El artículo 3 dispone que la Ley se aplica a los actos realizados en territorio angoleño por ciudadanos o extranjeros y los actos realizados en el extranjero: actos contra angoleños, cometidos por angoleños que vivían en Angola cuando se realizó el acto y se encontraban en el país; siempre que el autor estuviera en Angola y no pueda ser extraditado o entregado en cumplimiento de instrumentos de cooperación internacional vinculantes para el Estado de Angola; por angoleños, o por extranjeros contra angoleños, si los autores se encontraban en Angola. Estos son también punibles en virtud de la legislación del lugar en que se cometen los actos, salvo cuando en ese lugar no se ejerza ninguna autoridad punitiva y el acto constituya un delito susceptible de extradición pero no se pueda garantizar esta o se tome la decisión de no entregar al autor en virtud de instrumentos de cooperación internacional vinculantes para el Estado de Angola; por personas jurídicas o contra una persona jurídica con sede o gestión efectiva en territorio angoleño o contra centros colectivos de intereses que no son personas jurídicas pero están ubicados en territorio angoleño.

15. En cuanto a los secuestros, el artículo 15 de la Ley establece que toda persona que capture, detenga, mantenga en cautividad o haya detenido a una persona, o que de alguna forma prive a esta de su libertad, será sancionada con una condena de seis meses a tres años de prisión o con una pena de hasta 360 días si la privación de libertad:

a) Estuvo precedida o acompañada de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;

b) Se llevó a cabo bajo el falso pretexto de que la víctima sufría de una anomalía psicológica o contra una persona indefensa, debido a la edad o a una discapacidad física o psicológica, enfermedad o embarazo;

c) Se llevó a cabo contra un miembro de una entidad soberana, una entidad auxiliar de un titular de la autoridad ejecutiva, un gobernador provincial, un magistrado de la Fiscalía, el Defensor del Pueblo, un abogado, un funcionario judicial, un funcionario público o cualquier persona encargada de prestar un servicio público, como un agente del orden o un oficial de seguridad, si el acto se realizó como parte o como consecuencia del ejercicio del cargo de la víctima, así como los testigos, declarantes, expertos, auxiliares o personas agraviadas, si el delito fue cometido con la intención de impedir el testimonio o la denuncia de los hechos debido a su intervención en el proceso;

d) Duró más de 15 días, en cuyo caso la pena de prisión será de 2 a 8 años;

e) En cuanto a la privación de libertad: si duró más de 30 días, estuvo precedida o acompañada o fue resultado de un delito grave contra la integridad física de la víctima o provocó el suicidio de esta, la pena de prisión es de 2 a 12 años;

f) La pena de prisión es de 3 a 15 años si la privación de libertad da lugar a la muerte de la víctima.

16. En cuanto al secuestro, el artículo 16 establece que toda persona que, mediante violencia, amenaza o engaño, rapte a una persona y la traslade de un lugar a otro con intención de:

a) Someterla a esclavitud;

b) Someterla a extorsión;

c) Cometer un delito contra la libre determinación sexual de la persona;

d) Obtener un rescate o indemnización, será castigada con una pena de prisión de 1 a 5 años;

e) El plazo es de 2 a 10, de 2 a 12 o de 5 a 14 años si concurre cualquiera de las situaciones descritas en los párrafos núms. 1, 3 o 4 del artículo anterior.

17. La Ley núm. 3/14 de 10 de febrero sobre la Tipificación de los Delitos Subyacentes al Blanqueo de Dinero y la Trata de Seres Humanos declara ilegales varios actos, principalmente contra las mujeres y los niños.

18. Toma de rehenes, artículo 17. Toda persona que realice un rapto o secuestro con intenciones políticas y coaccione a un Estado, una organización internacional, una persona o una entidad jurídica, o un acto u omisión en apoyo de una actividad amenazante será sancionada con pena de prisión de 2 a 8 años.

19. Esclavitud y servidumbre (artículo 18). Toda persona que reduzca a otra persona a una condición en la que pueda ejercer sobre ella un poder total o parcial, inherente en el derecho de propiedad, será castigada con una pena de prisión de 7 a 15 años. Además, toda persona que cometa un delito de esclavitud será sancionada con una pena de prisión de 1 a 5 años si compra o vende un niño menor de 14 años con fines de adopción o, con el mismo fin, se sirve de un intermediario comercial o participa en una transacción idéntica o similar.

20. Trata de seres humanos (artículo 19). Toda persona que ofrezca, entregue, atraiga, acepte, traslade, albergue o acoja a una persona con fines de explotación sexual, explotación laboral o extracción de órganos mediante violencia, secuestro o amenaza grave; con engaño o maniobras fraudulentas; con abuso de autoridad resultante de una relación de dependencia administrativa, económica, laboral o familiar; aprovechando la incapacidad

psicológica o la situación de especial vulnerabilidad de la víctima; u obteniendo el consentimiento de la persona que ejerce el control sobre la víctima, será sancionada con pena de prisión de 8 a 12 años.

21. Trata de personas (artículo 20). Toda persona que utilice la violencia, amenazas, engaños o maniobras fraudulentas o que se aproveche de una relación de dependencia o una situación de especial vulnerabilidad de una persona será sancionada con una pena de prisión de 2 a 10 años.

22. Proxenetismo (artículo 21). Toda persona que, con intención de lucro, promueva, fomente o facilite el ejercicio de la prostitución o la práctica reiterada de actos sexuales conexos por otra persona aprovechando una situación de necesidad económica o de especial vulnerabilidad de la víctima, o que obligue a esta a realizar esas actividades o prácticas, valiéndose de la violencia, amenazas o engaño, será sancionada con una pena de prisión de 1 a 6 años. Si el autor se aprovecha de una situación de incapacidad psicológica de la víctima, la pena de prisión será de 2 a 10 años.

23. Proxenetismo de menores (artículo 22). Quien promueva, incite, aliente o facilite el ejercicio de la prostitución de menores de 18 años o la práctica reiterada de actos sexuales con niños menores de 18 años será castigado con pena de prisión de 2 a 10 años. Si el infractor recurre a violencia, amenazas o engaño o actúa con fines de lucro o convierte en una ocupación la actividad antes descrita en el núm. 22, y si el menor tiene una anomalía psicológica o tiene menos de 14 años de edad, la pena de prisión será de 5 a 12 años.

24. Trata de menores (artículo 23). Toda persona que atraiga a menores de 18 años a ejercer la prostitución en un país extranjero o, con el mismo fin, traslade, albergue o acoja al menor, o de cualquier otra forma aliente el ejercicio de la misma, será castigada con pena de prisión de 3 a 12 años. Si el infractor recurre a violencia, amenazas o engaño, actúa con fines de lucro o convierte en una ocupación la actividad antes descrita en el núm. 23, o si el menor tiene una anomalía psicológica o tiene menos de 12 años, la pena será de 3 a 15 años.

25. Una importante limitación es la falta de datos como resultado de las deficiencias o inexistencia de los sistemas de registro, almacenamiento y procesamiento de datos cualitativos y cuantitativos. Ese fue el motivo de la creación del sistema de indicadores de la infancia, que se reforzará con el Observatorio Nacional de la Situación del Niño ya que permitirá mejorar la situación y mitigar los obstáculos en esa importante esfera del sistema para garantizar la plena protección de los niños.

26. Sin embargo, un número considerable de niños realizan algún tipo de trabajo infantil y, lo que es más preocupante aún, hay también niñas que trabajan (especialmente en las explotaciones agrícolas) y están expuestas al riesgo de abusos sexuales o pueden ser atraídas a la práctica de la prostitución. Organizaciones nacionales de investigación están llevando a cabo un estudio e investigaciones a partir de los datos.

27. Según datos de la Comisión Interministerial contra la Trata de Seres Humanos, del Ministerio de Asistencia y Reintegración Social, los niños víctimas de abusos y de la trata de personas han sido acogidos en albergues en todo el país.

28. Las autoridades judiciales de Angola están colaborando con sus colegas de Portugal y Francia para investigar los casos de niños víctimas de la trata trasladados a esos países.

29. Otra medida que forma parte de las actividades de promoción llevadas a cabo a lo largo de los años es el Código de Conducta del Turismo contra el Abuso y la Explotación Sexuales de Niños, aprobado mediante Decreto Ejecutivo Conjunto núm. 8/10, de 20 de enero. Su objetivo es garantizar los derechos fundamentales del niño impidiendo y combatiendo la explotación sexual de niños en el sector de la hostelería y el turismo. El

Código estableció las normas que deben aplicarse con carácter obligatorio en todo el territorio de Angola en hoteles y establecimientos similares, instalaciones adicionales y agencias de viajes y turismo y todos los servicios directa o indirectamente relacionados con el sector del turismo y la hostelería, a saber, empresas, personas, servicios, turistas y viajeros que visitan Angola y deben:

a) Informar, concienciar y orientar a los diferentes segmentos del sector turístico ubicados en los lugares tanto de origen como de destino (ciudades y regiones), de conformidad con el Código y la legislación actual, e intervenir en todo momento contra todo lo que pueda caracterizarse como explotación sexual de niños y denunciar los hechos sospechosos a sus supervisores y a las autoridades públicas, así como a cualquier persona posiblemente implicada;

b) Incluir en los contratos de los diversos segmentos hoteleros, viviendas, organismos y otros proveedores de servicios turísticos y conexos cláusulas que declaren expresamente que rechazan todo tipo de explotación sexual de niños;

c) Repudiar toda publicidad de carácter erótico relacionada con el turismo en su establecimiento;

d) Reducir al mínimo las consecuencias sociales negativas del turismo aplicando normas éticas que preserven los valores, creencias y normas sociales en el desempeño de sus actividades;

e) Abstenerse de toda práctica de abuso y explotación sexuales de niños;

f) Dar muestras de celo y entrega en sus relaciones comerciales con los diversos sectores de la actividad turística para que nadie se sienta alentado a atraer a niños o abusar sexualmente de ellos;

g) Denunciar a las entidades competentes las prácticas de abuso y explotación sexuales de niños, incluido el abandono, o cuando son realizadas deliberadamente por clientes en cualquier establecimiento del sector de la hostelería y el turismo; por lo tanto, los agresores, explotadores e infractores deben rendir cuentas de sus actos;

h) Adoptar las medidas disciplinarias apropiadas contra los empleados que realizan o facilitan la práctica del abuso y la explotación sexuales de niños y otras prácticas conexas, a pesar de la responsabilidad civil o penal de las personas, según el caso;

i) Alentar la denuncia de los casos en que se presencian u observan comportamientos que están en conflicto con la ley y promover la ética profesional para defender los valores morales de la sociedad y desalentar esas prácticas;

j) Publicar en lugares muy visibles información sobre la prevención de la violencia contra los niños y las disposiciones del Código;

k) Concienciar a los trabajadores y los usuarios acerca de las posibles amenazas de explotación sexual de niños y el importante papel que desempeñan en la educación de sus clientes y turistas.

II. Datos

30. El objetivo supremo del Gobierno de Angola es aumentar el bienestar de las personas. Se están aplicando políticas y programas diversos en diferentes ámbitos de las actividades nacionales. Sin embargo, a fin de supervisar y evaluar sistemáticamente los efectos de esas políticas y programas en las condiciones de vida de la población, el Gobierno, otros interesados en cuestiones sociales y la sociedad en general deben contar

con un sistema que permita recopilar periódicamente datos estadísticos, incluida la realización de encuestas de hogares.

31. Habida cuenta de esa necesidad, se realizó la Encuesta Integrada sobre el Bienestar de la Población (*Inquerito Integrado sobre o Bem Estar da População*, IBEP) (2008-2009) en un momento oportuno de la historia del desarrollo económico y social de Angola. Gracias a ello, se pudo contar con un punto de referencia para muchos indicadores del bienestar de la población, lo que sirvió de base para adaptar varias políticas programas y establecer nuevas orientaciones normativas.

32. El Instituto Nacional de Estadística realizó la IBEP de 2008-2009 con apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Banco Mundial. Esta fue la primera encuesta con cobertura nacional y una muestra final de 11.852 hogares distribuidos en 5.707 municipios o comunas, lo que representó un universo de 58.123 personas entrevistadas y 6.145 zonas urbanas y rurales, respectivamente.

33. Hasta 2014, se utilizaron los datos de la encuesta de 2008-2009. En ellos se apreciaba el tamaño y la distribución de la población en aquellas fechas, en forma desglosada. Se observó fundamentalmente un cambio significativo en el número de residentes estimados por la IBEP 2008-2009. Las cifras de los porcentajes de mujeres en comparación con las de los hombres no cambiaron, como se observa en los resultados preliminares del Censo General de Población y Vivienda de 2014, y se recoge en el cuadro siguiente:

Cuadro 1

Cuadro comparativo de la población estimada en 2009 y contabilizada por el censo de 2014

<i>IBEP de 2008-2009</i>				<i>Censo de 2014</i>			
<i>Total de habitantes</i>	<i>Hombres</i>	<i>% (H/M)</i>	<i>Mujeres (H/M)</i>	<i>Total de habitantes</i>	<i>Hombres</i>	<i>% (H/M)</i>	<i>Mujeres (H/M)</i>
16 367 879	7 878 968	48	8 468 911	24 383 301	11 803 488	48	12 579 813

34. El análisis del desglose por grupo de edad indica que la población de Angola es joven, y el 48% del total tiene menos de 15 años de edad. Esto significa que menos del 50% de la población es económicamente activa. Las mujeres en edad de procrear (de 15 a 49 años) representan el 44%, y una de cada tres personas está en edad escolar (de 6 a 17 años).

35. Según la información disponible, en aquellas fechas el 20% de los niños de Angola de 5 a 14 años de edad participaba en actividades consideradas como trabajo infantil. Esta realidad era predominante en las zonas rurales, en las que el 32% estaban involucrados en el trabajo infantil, en comparación con el 11% en las ciudades. Las disparidades regionales en la incidencia del trabajo infantil son importantes. Además, se paga más a los niños más pobres, lo que puede ser un incentivo para la explotación sexual de niños.

36. En 2004 muchos niños fueron examinados, tratados y rehabilitados, como se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro 2

Número de niños objeto de explotación sexual que recibieron tratamiento de rehabilitación y se reintegraron

<i>Año</i>	<i>2001</i>		<i>2002</i>		<i>2003</i>		<i>Total</i>
	<i>De la calle</i>	<i>De la comunidad</i>	<i>De la calle</i>	<i>De la comunidad</i>	<i>De la calle</i>	<i>De la comunidad</i>	
Tratados	81	120	111	97	210	44	663

37. Además de la pobreza de una gran parte de la población de Angola, otras situaciones propias de los niños angoleños contribuyen a su vulnerabilidad y exposición a la explotación económica y sexual, la esclavitud y el trabajo forzoso y la extracción de órganos, como el abandono, la separación, la condición de huérfanos, los desplazamientos migratorios no controlados y la venta y trata de niños, como revelan las cifras del cuadro siguiente:

Cuadro 3
Niños separados de sus familias (2002-2003)

Provincias	Separados (casos abiertos)	Reunidos	En espera de la reunificación familiar
Bengo, Benguela, Bié, Huambo, Huíla, Kuanza Norte, Kuanza Sur, Lunda Norte, Malanje, Moxico Uíge, Zaire	3 937	913	1 835

Fuente: Programa Nacional de Localización y Reunión de las Familias.

Cuadro 4
Registro estadístico de localización y reunión de las familias

Tipo de caso	1998	1999	2000	2001	2002	2003	Total
Inscripción de niños	1 235	2 116	4 076	7 765	11 541	766	27 499
Inscripción de adultos	316	638	1 303	2 310	2 834	789	8 190
Colocación en familias adoptivas	42	232	866	2 545	7 594	595	11 874
Localización de las familias	670	852	2 998	4 384	4 780	688	14 372
Reunificación familiar	735	883	2 954	3 618	5 318	563	14 071
Visitas de seguimiento	390	401	1 797	3 742	5 491	307	12 128

Fuente: Programa Nacional de Localización y Reunión de las Familias, Ministerio de Asistencia Social y Reintegración.

Cuadro 5
Niños de 5 a 14 años de edad, por tipo de trabajo realizado

	Trabajo fuera del hogar										Número de niños de 5 a 14 años
	Remunerado		No remunerado		Labores domésticas		Empresa familiar		Total		
	Cualquier labor doméstica	Trabajo infantil	Cualquier trabajo	Trabajo infantil	Cualquier trabajo	Trabajo infantil*	Cualquier trabajo	Trabajo infantil	Cualquier trabajo	Trabajo infantil	
Angola	1,3	0,7	5,6	3,3	75,8	2,5	23,2	16,1	28,7	20,4	16 548
Zona de residencia											
Urbana	0,9	0,4	4,3	2,1	71,6	1,0	14,5	7,7	19,5	10,6	8 644
Rural	1,7	1,1	7,0	4,6	80,7	4,4	33,4	25,7	39,6	31,8	7 904

Fuente: IBEP 2008-2009.

38. En el período comprendido entre 2004 y 2007 se registraron 29 casos de secuestro con participación de diez delincuentes de ambos sexos; cinco de ellos fueron detenidos, uno

falleció poco después de ser identificado, y cuatro se encuentran en paradero desconocido. Los antecedentes son los siguientes:

a) Secuestrados en Angola y trasladados a la República Democrática del Congo: dos niñas, una encontrada por el Departamento de Migración y Extranjería de la Policía Nacional de Angola y transportada a Mbanza-Kongo (Angola) y admitida en el Centro Santa; otra fue encontrada por la Red para la Protección y Promoción de los derechos del niño y transportada a Luanda, donde fue devuelta a su familia;

b) Secuestrados en Angola y descubiertos antes de que pudieran ser trasladados a la frontera: diez en total: siete se reunieron con sus respectivas familias; y tres fueron admitidos en el Centro Santa en Mbanza-Kongo;

c) Secuestrados en la República Democrática del Congo y descubiertos antes de que pudieran ser trasladados a la ciudad de Mbanza-Kongo: 16 niños de ambos sexos; 6 de ellos fueron admitidos en el Centro Santa, donde esperaron hasta que se localizó a sus familias, y los otros 10 fueron devueltos a su país de origen por el Instituto Nacional de la Infancia en cooperación con el Departamento de Migración y Extranjería y entregados a sus familias.

39. En cuanto a la información sobre las actividades de explotación sexual o pornográfica en el sector turístico de Angola, se supone que se llevan a cabo discretamente bajo la cobertura de otras actividades. Ese supuesto es la razón por la que se adoptó una medida preventiva. El resultado fue la aprobación del Código de Conducta para el Turismo y la Hostelería en 2010.

40. Tal como se señala al final del capítulo I del presente informe, los datos sobre casos de venta de niños en Angola son escasos o inexistentes. A este respecto, se hace referencia a las citas de noticias aparecidas en las páginas de Sociedad en las que pueden verse fotografías de personas que parecen tener menos de 18 años².

41. En los mercados informales de Luanda, poblados con frecuencia por comerciantes que son ciudadanos de la República Democrática del Congo o están relacionados con ellos, se venden públicamente discos compactos y vídeos que contienen películas con contenido pornográfico. El Departamento de Policía realiza operaciones periódicas para interceptar y destruir los discos compactos y vídeos e investiga los autores y les obliga a rendir cuentas.

III. Medidas generales de aplicación

42. La orfandad, el abandono y la separación son objeto de medidas especiales en muchos casos, teniendo en cuenta la situación concreta. Entre esos casos se incluyen la reunificación familiar y la colocación en instituciones (madres tutoras, familias adoptivas, hogares, albergues y adopción).

43. Dado que la finalidad es cumplir los objetivos del Protocolo, el Estado de Angola ha adoptado medidas que garantizan la protección efectiva de los niños contra el secuestro, el tráfico, la venta y la explotación sexual de niños y la utilización de niños en la pornografía.

² a) Aumenta la prostitución en Angola entre todas las clases sociales, 6 de noviembre de 2011 y 25 de octubre de 2013 (www.circuloangolano.com);

b) Niños y Adolescentes prostituidos en Luanda, 14 de julio de 2011 (www.rna.ao);

c) China y Angola desmantelan una red de prostitución, 17 de noviembre de 2011 (pastoraldamulherbh.blogspot.com);

d) Los adolescentes en el submundo de la prostitución en Angola, 14 de mayo de 2012 (pastoraldamulherbh.blogspot.com).

44. Para la reunificación familiar y la colocación en instituciones se aprobó el Programa Nacional de Localización y Reunión de las Familias, cuya misión es localizar a los padres y otros allegados, localizar familias que se encuentren en condiciones de actuar como tutores para los niños, establecer las condiciones adecuadas y reunir a los niños con sus padres, promover las colocaciones en familias adoptivas y prestar apoyo a la familia en que se reintegra o coloca al niño.

45. La Constitución de la República de Angola contiene garantías sobre la adopción de niños que requieren protección especial. Los artículos 35 y 80 establecen directrices para que todos los procedimientos se lleven a cabo teniendo especialmente en cuenta el principio del interés superior del niño. En ese sentido, la familia es el núcleo fundamental de la organización de la sociedad. Recibe protección especial del Estado, ya esté basada en el matrimonio o sea una unión de hecho entre un hombre y una mujer: es la institución en que los niños deben crecer y desarrollarse con los mismos derechos para todos. Teniendo eso en cuenta, la disposición de la Constitución se complementa con el deber del Estado de ofrecer protección especial a los niños huérfanos y a los niños con discapacidad, abandonados o, de una u otra forma, privados de un ambiente familiar normal. La adopción de esos niños está regulada a fin de promover su integración en un entorno familiar sólido y garantizar su desarrollo integral.

46. Esas disposiciones constitucionales son la base de las medidas que se han adoptado para aplicar el Protocolo teniendo en cuenta las diversas normativas e inspiran los planes, estrategias, programas o proyectos específicos y concretos. Nos proponemos examinarlas de manera individual en el presente informe.

47. Dada la situación existente en Angola, el Gobierno trató de determinar la dimensión y el impacto del fenómeno. En 1997 organizó y celebró la Reunión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial, que constató el crecimiento de ese fenómeno. Decidió redactar y promulgar, en 1999, el Plan Nacional de Acción e Intervención contra la Explotación Sexual de Niños con Fines Comerciales mediante la Resolución núm. 24/99, con los siguientes fines:

- Garantizar la salud como derecho de todos y deber del Estado. Prevenir, proteger, recuperar y reducir los riesgos y los índices de enfermedades y otras situaciones que afectan negativamente a la salud de los niños;
- Impartir educación;
- Promover, garantizar y defender los derechos de las víctimas;
- Perseguir y obligar a rendir cuentas a los autores de abusos, delincuentes y explotadores;
- Informar a las mujeres adultas y hacerles tomar conciencia de las prácticas que son nocivas y discriminan a las jóvenes;
- Rehabilitar y evitar la exclusión de los niños que son víctimas de abuso y explotación sexuales; y
- Defender los derechos del niño, garantizarlos, aplicarlos y hacerlos efectivos.

48. Dado que el secuestro y la trata son por definición actos violentos, la estrategia que está aplicando el Gobierno, con apoyo del UNICEF, es una de las prioridades en la ejecución de los programas correspondientes. Se podrá contar con asociados importantes, como la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la ONG Terre des Hommes, entre otros. Esas iniciativas irán precedidas de investigaciones regionales, ya planificadas.

49. Además, no se puede decir que Angola sea un país con una alta tasa de origen, tránsito o destino de la trata de personas.

3.1 Mecanismos para la aplicación del Protocolo

50. Los departamentos ministeriales y otras instituciones gubernamentales, en calidad de principales entidades responsables de la aplicación del Protocolo, son los órganos que cuentan con los mecanismos necesarios para la integración, la coordinación y la articulación de las actividades entre los distintos órganos y con las autoridades provinciales y locales, así como con la sociedad civil, incluidos el sector empresarial, los medios de comunicación y las instituciones educativas, en particular en los siguientes niveles.

3.1.1 Nivel institucional

51. En este nivel, los mecanismos son los siguientes:

a) *Instituto Nacional de la Infancia*. En general, sus funciones son garantizar que las políticas gubernamentales se apliquen a nivel nacional en las esferas de la promoción, la investigación y la protección social de los niños. Se trata de obligaciones generales que se dividen en 25 obligaciones específicas relacionadas con la sensibilización, la coordinación, la articulación, la promoción, la estimulación y la colaboración;

b) *El Ministerio de Educación*, en cuanto entidad encargada de las políticas del sistema nacional de educación y docencia, es el punto de contacto válido para abordar las cuestiones relativas a la promoción de los derechos del niño en los ámbitos de la formación académica, la educación cívica, moral y patriótica de los más jóvenes, y para prevenir y combatir la violencia contra los niños, por considerar que las escuelas, los maestros y los estudiantes son el segundo hogar y la segunda familia de todos los niños;

c) *El Ministerio de Salud* aplica las políticas del Sistema Nacional de Salud para los asuntos relativos a los programas materno-infantiles, la prevención de enfermedades mediante la vacunación y la atención educativa, sanitaria y nutricional, y las intervenciones médicas, entre otros medios, teniendo siempre en cuenta los derechos del niño;

d) *El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos* garantiza la eficacia de las políticas del Sistema Nacional de Justicia, incluidos los registros, las notarías y los tribunales civiles de todos los niveles, el sistema de justicia de menores en el ámbito de la jurisdicción de menores y la política en materia de derechos humanos. El Ministerio es, sin duda, un punto de contacto clave en la protección de los derechos del niño;

e) *El Ministerio de la Familia y el Empoderamiento de la Mujer*, que se encarga de las políticas sobre la familia, interviene de manera considerable en la promoción del equilibrio de género, la prevención y la lucha contra la violencia doméstica, y la mitigación de la pobreza;

f) *El Ministerio de la Juventud y los Deportes*, dado que las políticas a él asignadas repercuten considerablemente en el desarrollo físico y mental de los niños;

g) *El Ministerio del Interior*, que desempeña un papel muy importante en la protección de los niños frente a todos los actos de violencia contra niños en cualquier institución en que se produzcan o es probable que se produzcan tales actos;

h) *El Ministerio de Administración Pública, Trabajo y Seguridad Social*, que está encargado de determinar y aplicar las políticas sobre los regímenes siguientes: seguridad social, acción social, empleo, capacitación y relaciones y condiciones laborales.

3.1.2 Integración participativa

52. En este contexto encontramos los diferentes mecanismos creados con carácter permanente o especial en respuesta a situaciones concretas, con una estructura bien definida. Se establecen por medio de una orden, decreto o resolución de las entidades. Por este motivo, es importante mencionar algunos de ellos:

a) La Comisión de Reforma de la Justicia y el Derecho, que realiza la labor sumamente importante de garantizar que la legislación nacional se ajuste a las normas de los tratados internacionales sobre cuestiones similares. Se han conseguido algunos resultados positivos, especialmente la Constitución de Angola.

b) La Comisión Intersectorial para la Preparación de Informes nacionales sobre Derechos Humanos, cuya misión también abarca los derechos del niño; el presente informe da fe de ello.

c) La Comisión Nacional de Lucha contra el Cólera, coordinada por el Ministerio de Salud, que supervisa semanalmente cuestiones relacionadas con ese virus, como el sistema de supervisión de la salud, las pruebas de laboratorio, la educación comunitaria para la correcta utilización del agua, etc.

d) La Comisión Nacional de Lucha contra el Sida, que, habida cuenta de los efectos de la pandemia, especialmente en las familias y en los niños infectados y afectados, lucha contra la discriminación que sigue existiendo en la sociedad.

3.1.3 Vinculación e interacción

53. La vinculación de las iniciativas en los diferentes niveles de intervención entre instituciones similares con objetivos semejantes en cuestiones relacionadas con los niños, y la motivación de la interacción entre las diferentes partes interesadas para llegar a un consenso o a soluciones que contribuyan a mejorar los servicios necesarios para todos, son imperativos reconocidos en todos los tratados internacionales que incluyen el Protocolo. Esta es la razón por la que los mecanismos creados en ese nivel son importantes. Son los siguientes:

a) *Los comités provinciales de derechos humanos*, supervisados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para entablar un diálogo permanente con los ciudadanos sobre esta cuestión, interactuar localmente como instituciones multisectoriales que incluyen también a la sociedad civil y establecer contactos habituales con las entidades centrales;

b) *Las Redes de Protección y Promoción de los Derechos del Niño* son instituciones creadas a nivel provincial, municipal, comunitario y local para prevenir y responder a las situaciones de violencia contra los niños en las comunidades;

c) *Los centros de amigos de los niños*, creados en algunas escuelas, se están reforzando y ampliando, y su misión es informar a los estudiantes sobre los derechos del niño y animarles a realizar buenas acciones.

3.1.4 Nivel de asesoramiento

54. En este nivel presentamos dos mecanismos fundamentales para los objetivos que motivaron su creación, directa o indirectamente. Desempeñan funciones de diálogo nacional sobre una serie de cuestiones temáticas que dominan la situación de los niños. Buscan un consenso que pueda influir positivamente en las decisiones importantes. Son los Consejos Nacionales de la Familia y la Infancia.

a) *El Consejo Nacional de la Familia* es un órgano consultivo del Ministerio de la Familia y el Empoderamiento de la Mujer. Adopta sus decisiones en reuniones periódicas públicas sobre políticas destinadas a las familias con hijos.

b) *El Consejo Nacional de la Infancia*³ fue establecido por el Decreto núm. 20/07 de 20 de abril de 2007 y se rige por el Decreto núm. 21/07 de la misma fecha⁴. Con arreglo al artículo 1 del Decreto núm. 20/07 de 20 de abril, es una instancia de diálogo social y de seguimiento y supervisión de la aplicación de las políticas que promueven y defienden los derechos del niño. Básicamente, desempeña esas funciones mediante la supervisión y evaluación de los programas ejecutados en el marco de los 11 compromisos⁵.

3.2 Mecanismos para la aplicación del Protocolo

55. El sistema y la metodología utilizados para preparar y administrar el Presupuesto General del Estado no ofrecen indicaciones claras sobre los programas y los montos destinados exclusivamente a la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos. Los programas tienen numerosas finalidades y abarcan distintos objetivos en forma simultánea, y muchos están incluidos indirectamente, en las esferas de la promoción, la prevención, la protección y la intervención.

Cuadro 6

Asignaciones presupuestarias para programas de promoción

Programas	Importe anual	
	2014	2015
Programas de Sensibilización y Difusión	100 000 000,00	4 559 120 232,00
Programas de Sensibilización y Difusión para Mediatecas	8 880 000,00	9 045 041,00
Comisión Nacional de la Infancia	45 650 000,00	45 650 000,00
Funciones de la Comisión Nacional Intersectorial para la Preparación de los Informes sobre Derechos Humanos	44 142 576,00	19 776 886,00
Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Educación para el Turismo		78 588 799,00
Difusión de los 11 Compromisos en Favor de la Infancia	48 340 000,00	55 810 497,00
Establecimiento del Sistema de Alerta Infantil SOS	19 305 976,00	19 305 976,00
Producción de representaciones gráficas Gégé	58 000 000,00	104 460 829,00
Total	125 645 976,00	4 891 758 260,00

³ El Consejo Nacional de la Infancia tiene las siguientes atribuciones: proponer medidas y armonizar las propuestas sectoriales sobre políticas para la protección y el desarrollo del niño, articular y promover sinergias entre las entidades públicas y las organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de los niños con el fin de llegar a un consenso, emitir opiniones y formular recomendaciones sobre los objetivos fundamentales, etc.

⁴ Publicados ambos en el *Boletín Oficial*, Serie núm. 48 de 20 de abril de 2007.

⁵ Los 11 compromisos del Gobierno, el sistema de las Naciones Unidas y los interlocutores sociales abarcan el Plan de Acción Nacional relativo a la infancia, que aún no se ha formulado, y los siguientes ámbitos: niños de 0 a 5 años de edad; niños de 6 a 18 años de edad; el niño en su conjunto [*da Criança toda*]; y sostenibilidad de los logros conseguidos.

Cuadro 7

Asignaciones presupuestarias para programas de prevención

<i>Programa</i>	<i>Importe anual</i>	
	<i>2014</i>	<i>2015</i>
Garantía de Seguridad Pública y para la Integridad y el Control de las Fronteras Nacionales	96 979 500,00	1 059 231 570,00
Proyecto de Incorporación de Nombres en el Registro Civil	10 631 901 502,00	4 754 594 254,00
Programa de Promoción de la Familia y Mejora de las Aptitudes Familiares	4 780 427,00	
Programa de Desarrollo Comunitario	707 293 300,00	50 000 000,00
Programa de Desarrollo de la Agricultura Familiar	976 000 002,00	
Programa de Promoción de la Familia y Mejora de las Aptitudes Familiares	200 000 000,00	
Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional	815 750 000,00	
Programa de Desarrollo Rural Integrado y Mitigación de la Pobreza	32 910 865 445,00	23 971 043 870,00
Prevención y Sanción de la Trata de Personas		21 268,607,00
Aplicación de la Tarjeta Social "Kikuia" en las 18 Provincias	2 400 000 000,00	2 280,000,000,00
Programa de Ingresos Mínimos para las Personas en Situaciones de Riesgo	200 000 000,00	170 000 000,00
Programa para el Reasentamiento de la Población	246 599 693,00	246 599 693,00
Programa de Repatriación	1 443 002 760,00	1 443 002,760,00
Promoción de la Mujer y Desarrollo Familiar Armonioso	449 932 237,00	852 321 293,00
Reconstrucción de Aldeas	200 682 424,00	235 000 000,00
Promoción de la Familia y Mejora de las Aptitudes Familiares	31 454 476,00	797 868 494,00
Total	51 315 241 766,00	35 880 930 541,00

Cuadro 8

Asignaciones presupuestarias para programas de promoción

<i>Programa</i>	<i>Importe anual</i>	
	<i>2014</i>	<i>2015</i>
Albergues para Niños y Ancianos	1 036 120 040,00	2 664 969 160,00
Programa de Acción para los Niños de y en la Calle	6 400 254,00	
Integración Social de las Personas Socialmente Marginadas	4 615 081,00	
Programa de Ubicación de las Familias	29 080 076,00	
Proyecto de Apoyo a las Madres Tutoras	9 407 828,00	
Programa de Protección y Promoción de los derechos del niño	7 750 000,00	208 439 631,00
Proyecto de Madres Tutoras	39 210 301,00	
Establecimiento del Sistema de Alerta Infantil SOS		19 305 976,00
Total	1 132 583 580,00	2 892 714 767,00

Cuadro 9
Asignaciones presupuestarias para programas de intervención

<i>Programas</i>	<i>Importe anual</i>	
	<i>2014</i>	<i>2015</i>
Revitalización de los Servicios de Salud Municipales	886 652 627,00	61 840 994,00
Administración y Gestión de los Servicios de Asistencia Social	2 537 847 263,00	104 328 000,00
Asistencia Alimentaria a las Personas Necesitadas y en Situación de Vulnerabilidad	376 057 840,00	
Mejora de las Condiciones de Vivienda de las Familias	183 941 398,00	
Prestación de Servicios de Asistencia Social	241 258 331,00	2 246 103 557,00
Programa de Rehabilitación Comunitaria	25 620 100,00	25 620 100,00
Programa de Estructuración Económica y Productiva de las Comunidades Rurales	96 206 200,00	
Programa para la Promoción de las Mujeres de las Zonas Rurales	759 634 101,00	14 904 000,00
Programa de Apoyo a las Víctimas de la Violencia	350 000 200,00	107 500 397,00
Programa de Desarrollo Comunitario	3 157 124 620,00	2 096 389 667,00
Programa de Atención Sanitaria	15 989 822 887,00	46 119 660 641,00
Administración y Gestión de los Centros para la Infancia	428 874 125 00	558 381 859 00
Prestación de Asistencia Técnica	419 505 663,00	376 029 835,00
Servicios de Asistencia Social a las Familias y las Personas Vulnerables	73 822 792,00	258 000 000,00
Programa de Alfabetización	4 228 193 969,00	2 915 351 661,00
Total	29 754 562 116,00	54 884 110 711,00

Cuadro 10
Apoyo en el contexto de la cooperación con la sociedad civil

<i>Tipo de apoyo</i>	<i>Importe anual</i>	
	<i>2014</i>	<i>2015</i>
Apoyo Financiero a las Asociaciones de Interés Público	1 716 447 092,00	621 852 584,00
Apoyo al Movimiento de Asociaciones de Jóvenes y Estudiantes	80 000 000,00	50 000 000,00
Apoyo al Consejo Nacional de la juventud	90 000 000,00	120 000 000,00
Total	1 886 447 092,00	791 852 584,00

3.3 Estrategia general para eliminar la venta y la trata de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y proteger a las víctimas

56. En general, todas las políticas, programas y medidas para la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos de que Angola es miembro, y en particular la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos adicionales, se llevan a cabo en el marco del Programa Nacional de Desarrollo para 2013-2017. Con ese fin, destacamos los que contribuyen más directamente a la consecución de ese objetivo.

3.3.1 La experiencia de la región meridional de Angola

57. La estrategia del Estado para eliminar la venta y la trata de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y proteger a las víctimas se encuentra en una serie de planes nacionales aprobados por el poder ejecutivo de Angola con el fin de mejorar e intensificar sus esfuerzos para aplicar los tratados internacionales de derechos humanos, y en particular el Protocolo.

58. En 2003, con apoyo de UNICEF-Angola, el Gobierno solicitó que se investigaran las pautas de la trata de niños y empezó a preparar estrategias nacionales para aplicar medidas encaminadas a impedir que los niños viajaran al extranjero sin supervisión de las entidades competentes. En consecuencia, se aprobó un plan de acción para la región de Huíla (Matala) y Cunene (Santa Clara), dos localidades fronterizas donde se dan situaciones de trabajo infantil, así como de trata transfronteriza de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía. Hay un componente nacional para prevenir la trata de niños.

59. Las entidades participantes siguieron ejecutando el plan antes mencionado, se realizó una evaluación del plan en septiembre de 2004 y se adoptaron medidas especiales teniendo en cuenta la experiencia adquirida.

3.3.2 Estrategia para Prevenir y Combatir la Violencia contra los Niños en Angola

60. Los buenos resultados obtenidos en Matala y Santa Clara y la creación de redes hicieron posible la formulación de una Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir la Violencia contra los Niños. El objetivo general es determinar las esferas y prioridades para la intervención, establecer mecanismos de coordinación para la adopción de políticas, fijar objetivos y metas y llevar a cabo programas que contribuyan a prevenir y combatir las diversas formas y manifestaciones de la violencia contra los niños en Angola. Todo ello se llevó a cabo de forma articulada y sostenible con las siguientes medidas:

- a) Identificación y control de las principales manifestaciones y casos de violencia contra los niños en cada una de las esferas temáticas de intervención;
- b) Ejecución de programas para lograr que la sociedad tome conciencia de los efectos negativos de la violencia contra los niños e inculcar en las personas, los grupos y las comunidades una cultura de presentación de denuncias;
- c) Determinación de las prioridades de intervención a corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta el mandato y las responsabilidades de las distintas entidades estatales;
- d) Aprobación de los mecanismos existentes de coordinación y articulación, incluidas las instituciones de la sociedad civil;
- e) Creación y puesta en marcha de un sistema para supervisar y evaluar la situación a fin de realizar actividades de comunicación, sensibilización y movilización social.

61. Para alcanzar los objetivos recomendados, se establecieron los pilares estratégicos, como temas transversales que abarcan todas las esferas de intervención que guían las acciones señaladas en el Plan Estratégico Nacional.

62. La estrategia se está llevando a cabo en el marco del compromiso núm. 8 del total de 11 compromisos contraídos por el Gobierno, el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil y en los siguientes pilares estratégicos y ámbitos de intervención:

- a) Pilares estratégicos
 - 1) Análisis de la situación;

- 2) Prevención;
 - 3) Movilización, articulación y comunicación;
 - 4) Ética y rendición de cuentas;
 - 5) Respuesta y protección;
 - 6) Participación infantil.
- b) Ámbitos temáticos de intervención
- 1) La violencia en el contexto familiar y social (descuido, maltrato, violencia física y emocional, discriminación y acusación de brujería);
 - 2) Explotación sexual de niños y jóvenes;
 - 3) Trata de niños;
 - 4) Explotación del trabajo infantil;
 - 5) Instrumentalización de los niños en la delincuencia organizada y el tráfico y el consumo de drogas.

3.3.3 Otras estrategias, planes, programas y medidas

63. Debido a la importancia y al carácter interdisciplinario de la Estrategia para Prevenir y Combatir la Violencia contra los Niños, se elaboraron otros programas o se incorporaron en otras estrategias y medidas para lograr su aplicación. Son los siguientes:

1. El Observatorio Nacional de la Infancia es un proyecto que forma parte de las obligaciones oficiales del Instituto Nacional del Niño. Especifica claramente las líneas principales de acción, los sistemas y los instrumentos que deben elaborarse para facilitar su misión de recopilación y gestión de la información sobre los niños. Esta información se incorpora de forma constante al Sistema de Indicadores para los Niños de Angola. Asimismo, difunde las políticas del poder ejecutivo de Angola en el contexto de la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir la Violencia contra los Niños y defiende los intereses de los niños de Angola teniendo en cuenta sus derechos.
2. El Fondo Nacional de la Infancia, cuyo objetivo específico es recaudar fondos de distintas fuentes para financiar las actividades encaminadas a respetar el principio del interés superior del niño, desempeña la función de depositario fiable de donaciones del sector no gubernamental.
3. La Línea Telefónica SOS Criança es un servicio que utiliza una línea telefónica gratuita para los niños que se encuentran en situación de riesgo o han visto vulnerados sus derechos.
4. El Plan de Acción e Intervención contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, aprobado por el Consejo de Ministros mediante la resolución núm. 24/99 de 20 de octubre, tiene, entre otros, los siguientes objetivos: garantizar el derecho de las víctimas de abusos, malos tratos y violencia, conseguir que puedan ejercer de manera efectiva los derechos y darles la oportunidad de disfrutar de una vida digna; obligar a los explotadores, abusadores y delincuentes a rendir cuentas ante la justicia descubriendo los hechos y haciendo cumplir la ley con el fin de dismantelar o debilitar las "redes" de explotación y, por lo tanto, poner fin a la impunidad.
5. La Estrategia Nacional de Lucha contra la Pobreza, cuyo objetivo general es fortalecer la paz y la unidad nacional mediante la mejora sostenida de las condiciones de vida de los ciudadanos más necesitados y vulnerables de Angola y

motivarlos a desempeñar un papel activo en el proceso de desarrollo económico y social.

6. La Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional contribuye a que todos los angoleños tengan alimentos disponibles en todo momento y en cantidad y variedad suficientes, así como acceso físico y económico a esa alimentación. Esto les permite contribuir al desarrollo humano, económico y social de Angola.

7. El Tribunal de Menores ofrece a los niños que se encuentran bajo su jurisdicción la protección jurídica necesaria para que puedan defender sus derechos e intereses y a la que tienen derecho en virtud de la ley, adoptando para ello medidas protectoras de vigilancia, asistencia y educación. El Tribunal de Menores se creó en virtud de la Ley núm. 9/96, e incluye otras entidades conexas y servicios complementarios para proteger los derechos del niño de manera más eficiente.

3.4 Contribución de la sociedad civil a las actividades encaminadas a eliminar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

64. En virtud del artículo 21 de la Constitución de la República de Angola, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas y ofrecer incentivos para que los ciudadanos y la sociedad civil participen en la solución de los problemas nacionales durante todo el proceso de aplicación de los tratados sobre los derechos humanos de los niños en Angola. Intervienen muchas instituciones de la sociedad civil, incluidas las asociaciones cívicas y filantrópicas, las organizaciones no gubernamentales, las empresas públicas y privadas y las iglesias o instituciones religiosas, porque son consideradas como:

a) Foros que permiten a los ciudadanos participar en las actividades de sus comunidades respectivas, imparten actividades de aprendizaje social y protegen los intereses y los valores comunes con arreglo a la legislación que les ayuda a hacerlo;

b) Foros para la promoción de los derechos especiales, en el caso de los niños.

65. La sociedad civil desempeña un papel de gran importancia, ya que contribuye significativamente a la adquisición de conocimientos sobre la situación real y a la difusión de información sobre los derechos humanos, para que los ciudadanos tomen conciencia y participen en los beneficios, a la promoción de la protección y a la defensa de los habitantes y a la realización de actividades de participación social.

66. Las organizaciones de la sociedad civil de Angola empezaron a tomar forma en el decenio de 1980. En 2003, sus actividades estaban dominadas por la asistencia humanitaria, principalmente a través de organizaciones internacionales, en consonancia con el contexto. La diversificación llegó después y realizan actividades que van desde la prestación de servicios a la transformación social, con predominio de organizaciones nacionales con diferentes perfiles.

67. Sigue habiendo limitaciones organizativas y funcionales, incluidas las relaciones de las instituciones de la sociedad civil entre sí y, en ocasiones, con el Estado. No obstante, en Angola hay muchas organizaciones de la sociedad civil que operan en diferentes esferas, incluidos los derechos del niño y, en particular, la salud, la educación, la alfabetización, la agricultura, las microempresas, los derechos humanos, la educación cívica, el VIH y el sida, etc. (véase el anexo).

3.5 Papel del Defensor del Niño o instituciones públicas autónomas similares de defensa y garantía del ejercicio de los derechos del niño

68. El Sistema de Protección y Promoción de los Derechos Humanos en Angola se halla en constante evolución desde el punto de vista de su estructura y organización y con

respecto a su funcionamiento como sistema de intervención ante situaciones que requieren una respuesta. El sistema ha recibido especial atención del poder ejecutivo en Angola, en particular en el ámbito legislativo y organizativo, para fortalecerlo y consolidarlo. Es mucho lo que se ha conseguido y se está examinando a fondo todo el sistema. Se han llevado a cabo muchas actividades, incluida la relación con la Institución Nacional de Derechos Humanos.

69. En varios informes presentados a las entidades de los respectivos tratados, e incluso en el contexto del Examen Periódico Universal, se señaló que el papel de Defensor del Niño es desempeñado por el Defensor del Pueblo, entidad pública independiente creada en virtud de la Ley núm. 4/06 de 28 de abril⁶. Su artículo 30 2) incluye el mandato de vigilar la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos. En particular, la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño garantiza, por medios eficaces, la justicia y la legalidad de la administración pública con el fin de defender los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Con esos medios eficaces, garantiza la justicia y la legalidad de las instituciones públicas.

70. De hecho, se ha cuestionado su estatuto y se considera necesario revisarlo de conformidad con los Principios de París, o al menos establecer una nueva Institución Nacional de Derechos Humanos. Con ese fin, se está examinando la posibilidad de establecer ese importante sistema como asociado esencial del Gobierno para abordar las cuestiones relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos.

71. Mientras tanto, además del Defensor de Pueblo en el desempeño de sus funciones, se puede contar con la Décima Comisión sobre Derechos Humanos, Peticiones, Quejas y Sugerencias de los Ciudadanos, que se rige por la Ley Orgánica sobre el Funcionamiento del Proceso Legislativo de la Asamblea Nacional (Ley núm. 5/10, de 6 de abril), en sus artículos 67 1) y 76, y la Ley Orgánica sobre los Reglamentos de la Asamblea Nacional (Ley núm. 13/12, de 2 de mayo). También hay otras instituciones independientes de la sociedad civil, a saber:

- a) El Colegio de Abogados de Angola, a través de su Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia;
- b) Los tribunales especializados, incluido el Tribunal Constitucional;
- c) Otras organizaciones de la sociedad civil que intervienen en la esfera de los derechos humanos.

IV. Prevención (artículo 9, párrafos 1 y 2)

72. Cabe señalar una vez más que Angola concede gran importancia a la aplicación del Protocolo Facultativo. La capacidad de su sistema de protección y promoción de los derechos del niño debe fortalecerse y es preciso mejorar la preparación y las operaciones. Debe llegar a detectar los casos de manera eficiente y eficaz. A continuación se describen algunas de las medidas y mecanismos referentes a la prevención.

- a) *La Dependencia de Migración y Extranjería* es la entidad encargada de promover y coordinar la aplicación de las medidas y acciones que forman parte del tránsito, ingreso, permanencia, residencia y salida de extranjeros en Angola, así como de supervisar la circulación de las personas en los puestos fronterizos terrestres, marítimos, aéreos y fluviales, de expedir y controlar los pasaportes nacionales expedidos a los ciudadanos y empresas nacionales y extranjeras, y de prestar una amplia gama de servicios.

⁶ Ley sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo.

- i) Prestación de servicios:
- En los puertos, a los buques nacionales y extranjeros. Se incluyen la autorización para la realización de inspecciones a bordo y la expedición de permisos de visita y residencia, de documentos para el cruce de fronteras y de documentos de embarque/desembarque de las tripulaciones.
 - Servicios migratorios para buques extranjeros que realizan largas travesías, como los buques pesqueros y para buques de cabotaje y de altura y buques de pesca nacionales.
 - Permiso de embarque y desembarque para las tripulaciones.
 - Reunificación familiar de extranjeros en suelo angoleño: familiares de los ciudadanos que residen en la República de Angola, en cuyo caso el solicitante debe presentar un documento que acredite que la persona es un familiar a cargo en el país en que se haga la solicitud; certificado de matrimonio para las parejas casadas; y certificado de nacimiento para los menores, los padres y los hijos que han llegado a la mayoría de edad y que dependen económicamente del cabeza de familia, así como las personas con discapacidad y los menores de los que son legalmente responsables. Los solicitantes deben tener vivienda y medios de subsistencia para ejercer el derecho a la reunificación familiar.

ii) Para inscribir en la Dirección General de Migración y Extranjería a un menor nacido de padres extranjeros con arreglo al artículo 93, párrafo 3, de la Ley núm. 2/07 de 31 de agosto, los padres deben presentar la siguiente documentación al Registro Central:

- Un formulario de inscripción del menor debidamente cumplimentado;
- Una fotocopia del documento de identidad u otro documento de identificación del menor;
- Dos fotografías recientes, como las del permiso para los menores, tamaño 4x5 cm, en color sobre fondo blanco.

b) La función principal del *Servicio de Investigación Criminal* es ayudar a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley a administrar la justicia con arreglo a lo dispuesto en la legislación. En concreto, debe realizar una investigación preliminar de los procesos penales en todos los casos sobre los que tiene jurisdicción; determinar las posibilidades de delincuencia en función de su grado de peligro social; investigar y encontrar a los autores de los delitos; analizar los motivos que generan la delincuencia y sus consecuencias; y proponer medidas para prevenir y sancionar los delitos. Deberían practicarse también detenciones y registros de los sospechosos, y registros e incautaciones de los artículos utilizados para llevar a cabo actos delictivos. Deben prevenirse y sancionarse el blanqueo de dinero y los delitos conexos, así como los delitos relacionados con la información técnica o económica y financiera.

c) *Página de denuncia anónima del sitio web de la Policía Nacional*, <http://www.cgpn.gov.ao>. Este sitio contiene información sobre los números de teléfono que se pueden utilizar para hacer *llamadas en situaciones de emergencia*, un *formulario* para presentar denuncias anónimas y listas completas de personas *buscadas* y *desaparecidas*.

d) Las *Redes de Protección y Promoción de los Derechos del Niño en Angola* se crearon a principios de 2005, tras el fenómeno de los niños acusados de brujería en Nbanza Kondo, capital de la provincia de Zaire. Ello ocurrió a finales de los años noventa debido a la transformación de las unidades familiares y la importancia de las relaciones

parentales, los cambios en las relaciones matrilineales y sus consecuencias sobre el cuidado de los niños huérfanos.

73. El Comité de Protección del Niño está integrado por representantes de instituciones gubernamentales y de la sociedad civil, autoridades tradicionales, representantes de sectas religiosas, curanderos y miembros de las familias afectadas. Debido a los actos de violencia perpetrados contra los niños, el Gobierno, con apoyo del UNICEF, realizó un estudio entre noviembre de 2005 y marzo de 2006. El estudio se basó en comprobaciones o pruebas reales y rompió el silencio sobre la creencia de que la brujería era en Angola una práctica ancestral arraigada, con más de mil años de antigüedad. Sin embargo, la verdad es que este fenómeno se inició a finales de los años noventa, sin precedentes históricos en las tradiciones del pueblo de Angola. Después de ser acusados, los menores siguen siendo víctimas de discriminación y estigmatización, lo que es un obstáculo para que se integren plenamente en la vida de la comunidad y la familia y da lugar a una situación de doble victimización.

74. Sobre la base de los conocimientos obtenidos gracias al estudio, se adoptaron medidas para establecer y fortalecer la Red de Protección y Promoción de los Derechos del Niño en todas las provincias y municipios de Angola y, más adelante, en las comunidades más expuestas a actos de violencia. El propósito era vincular las actividades de las instituciones que las llevan a cabo, a saber, el Gobierno, la sociedad civil, las sectas religiosas y otros grupos concretos, realizar actividades de concienciación y movilización social, asesorar a las familias y denunciar casos de violaciones graves de los derechos del niño.

- a) Cooperación con organismos del sistema de las Naciones Unidas:
- El UNICEF, con el cual el Gobierno estableció un acuerdo de cooperación en las esferas de la protección de los niños, la seguridad alimentaria y la nutrición, la salud, el abastecimiento de agua y la evaluación rápida de los refugios familiares en Angola (junio de 2002).
 - OIT: Protocolo de Cooperación con el Gobierno de Angola de 2007 para luchar contra el trabajo infantil, en el que Angola se encarga de lograr una cooperación eficaz entre todos los ministerios y las instituciones gubernamentales en los ámbitos pertinentes con el fin de eliminar el trabajo infantil.
 - Organización Internacional para las Migraciones: Programa de Regreso Voluntario Asistido. Desde 2003, este programa ha proporcionado una amplia gama de servicios a los angoleños que desean regresar voluntariamente a su patria. Inicialmente, Angola acoge y apoya a las personas que regresan al país con el objetivo principal de ayudar a los Gobiernos y a los migrantes a encontrar soluciones dignas frente a los retos de la migración, teniendo en cuenta la soberanía de los Gobiernos anfitriones y los períodos de tolerancia para las personas cuyas solicitudes de asilo fueron rechazadas. El Programa también incluye la posibilidad de la reunificación de angoleños que desean reunirse con sus propios familiares, ya sea en Angola o en otro país del mundo. Esto se hace en cooperación con el Ministerio de Asistencia y Reintegración Social, la Dirección Nacional de Asistencia Social y Protección, el Instituto Nacional de la Infancia y el Tribunal de Familia para la Reintegración de los Menores.
 - En el marco de la Estrategia de Cooperación de la OMS en el País para el período 2009 a 2013, Angola participa en los siguientes ámbitos: planificación de la salud; plan de salud; prioridades en materia de salud; nivel sanitario; y cooperación internacional.

- Medidas adoptadas por distintos ministerios y otras instituciones gubernamentales. Además de las funciones descritas más arriba, adoptan medidas específicas para los niños que son víctimas de la trata o sufren explotación, ya que están especialmente preparados para abordar esa cuestión. Responden a los niños en situación de riesgo cuando están acompañados de sus madres, cuando se detectan situaciones de niños no acompañados y cuando se considera que están en peligro, con arreglo a la Ley sobre la Protección y el Desarrollo Integral del Niño (Ley núm. 25/12).

V. Prohibición de los casos conexos (artículos 3, párrafos 2 y 3; 4, párrafo 5; 6 y 7)

75. El Código Penal de Angola dispone lo siguiente:

- Toda persona que, por cualquier medio, amenace a otra persona, cometa un delito contra la integridad física o la libertad personal, de violencia de género o contra el carácter patrimonial de los bienes de conformidad con el apartado a) del artículo 377 a fin de convencerla de que cometa esos actos podrá ser sancionada con condena de prisión de hasta un año o pena de hasta 120 días. Las amenazas de muerte se sancionan con pena de prisión de seis meses a dos años.
- Toda persona que, mediante la violencia o con amenaza de producir daños considerables, obligue a otra persona a hacer o dejar de hacer algo o a apoyar una actividad, será sancionada con una condena de prisión de hasta tres años o con una pena de hasta 360 días.
- Toda persona que arreste, retenga, posea o detenga a una persona o que de alguna manera prive a alguien de libertad será sancionada con una condena de prisión de seis meses a tres años o una pena de hasta 360 días. La pena de prisión es obligatoria si el delito bajo se comete con el falso pretexto de que la víctima sufre una anomalía psicológica o si se comete contra una persona indefensa por su edad, discapacidad física o psicológica, enfermedad o embarazo.
- Toda persona que, mediante violencia, amenaza o engaño, secuestre a otra persona y la traslade de un lugar a otro con la intención de someterla a esclavitud o extorsión, cometa un delito de violencia de género o tome rehenes u obtenga un rescate será sancionada con condena de prisión de 1 a 5 años. La pena de prisión será de 2 a 10, de 2 a 12 o de 5 a 14 años si se da cualquiera de las situaciones descritas en los párrafos 2, 3 o 4 del artículo 163.
- Todo aquel que reduzca a alguien a la condición de persona sobre la que ejerce el poder total o parcial asociado con el derecho de propiedad será sancionada con pena de prisión de 7 a 15 años. Toda persona que cometa ese delito será sancionada con la misma pena si vende, entrega, adquiere o se apodera de una persona con el fin de mantenerla en la situación o condiciones descritas. Además, toda persona que compre o venda niños menores de 14 años con fines de adopción o, con el mismo motivo, actúe como intermediario en las negociaciones o en una transacción idéntica o similar será sancionada con pena de prisión de 1 a 5 años.
- Todo médico o persona legalmente autorizada que lleve a cabo intervenciones o tratamientos médicos sin consentimiento del paciente será sancionada con prisión de hasta tres años o con una pena de hasta 360 días. El acto no se sanciona si el consentimiento no se puede obtener o renovar sin una demora que ponga en peligro la vida del paciente o que implique un peligro grave para su cuerpo o salud o si se concede para una determinada intervención o tratamiento y se opta por una

intervención o tratamiento diferente por considerarse, de conformidad con la experiencia y conocimientos médicos, que es el método apropiado para prevenir un grave peligro para la vida del paciente, el cuerpo o la salud. Sin embargo, es punible si se dan circunstancias que permitan concluir con certeza que el paciente no habría dado su consentimiento.

76. Como puede verse, aunque el Código Penal de Angola se está revisando, sus normas sobre la protección de los niños y la sanción de todo aquel que de una u otra forma ponga en peligro su integridad física o atente contra su interés superior —que es un derecho consagrado en la legislación— son compatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos, y en particular con el Protocolo Facultativo.

77. A fin de proporcionar mayor protección a los niños propensos a cometer actos que podrían dar lugar a situaciones prohibidas en virtud del Protocolo y el derecho, los legisladores aprobaron el Código de la Familia, que incluye las disposiciones jurídicas y normativas que deben observarse en la adopción de niños por ciudadanos de Angola o extranjeros, en los artículos 70 y 197 a 2004, respectivamente, en particular las siguientes:

a) La adopción, cuyo objetivo es la protección social, moral y emocional del menor; establece una relación entre el adoptado y el adoptante que es el igual a la que hay entre hijos y padres.

b) El adoptante debe cumplir diversos requisitos acumulativos.

c) El adoptado debe tener al menos 18 años de edad y cumplir uno de los siguientes requisitos: ser hijo de padres desconocidos o fallecidos o ser un niño abandonado o no entregado a un establecimiento de asistencia pública. Un menor se considera abandonado cuando los padres y otros familiares han dado muestras evidentes de desinterés en el desempeño de sus funciones durante más de un año.

d) Pueden ser también adoptados los menores cuyos padres naturales den su consentimiento a la adopción.

e) Una vez que se produce la adopción, el progenitor biológico no puede reclamar una relación parental.

f) Los menores de más de diez años de edad no pueden ser adoptados sin su consentimiento.

g) Los menores que son ciudadanos de Angola no pueden ser adoptados por ciudadanos extranjeros sin autorización de la Asamblea Nacional.

78. En lo que respecta a la extradición y la expulsión, el artículo 70 de la Constitución dispone que los ciudadanos de Angola no pueden ser expulsados del territorio de Angola ni extraditados, y los ciudadanos extranjeros no pueden ser extraditados por razones políticas o actos por los que se pueda invocar la pena de muerte. La razón es que una persona extraditada puede ser objeto de tortura o de tratos crueles o inhumanos o que causen daños irreversibles a la integridad física, de conformidad con la legislación del Estado requirente.

79. Con arreglo a la Ley sobre el Régimen Jurídico de los Extranjeros en la República de Angola (Ley núm. 2/07, de 31 de agosto), un ciudadano de un país extranjero que resida o se encuentre en la República de Angola disfruta de los mismos derechos y garantías y está sujeto a las mismas obligaciones que los ciudadanos de Angola, con excepción de los derechos y deberes políticos y de otra índole expresamente reservados por ley a los ciudadanos de Angola. Los ciudadanos extranjeros pueden ser admitidos en Angola como refugiados. Además de las obligaciones impuestas por el derecho internacional, deben también cumplir la legislación nacional sobre esas cuestiones. Por ello, se entiende que la ley acepta que la salida de un ciudadano extranjero de Angola puede ser voluntaria u obligatoria, según exijan las necesidades de orden interno y la seguridad nacional. La salida

obligatoria puede producirse mediante la notificación a una persona de que abandone el lugar, si es un inmigrante ilegal, o mediante expulsión, a pesar de los acuerdos o convenios internacionales de los que la República de Angola es miembro, si el ciudadano extranjero ha cometido actos que han llegado a conocimiento de las autoridades de Angola y que impedirían la entrada de esa persona en Angola.

80. En cuanto a la extradición, Angola ha establecido protocolos de cooperación mutuamente beneficiosa con la República de Portugal y la República Federativa del Brasil.

81. La preocupación de Angola por el secuestro, la venta, la explotación sexual de niños, la utilización de niños en la pornografía y el trabajo infantil, relacionados con el concepto más amplio de violencia contra los niños, ocupa un lugar central desde mediados del decenio de 1980. Ha habido muchas fases de análisis y se han adoptado medidas generales y especiales, algunas de ellas con resultados cuantificables que se consideraron satisfactorios. Otras no han conseguido muchos resultados o estos no se han considerado muy satisfactorios. Ello se debe a las numerosas situaciones de conflicto que dieron lugar a limitaciones y dificultades de proporciones alarmantes. Esos factores fueron el motivo por el que se adoptaron nuevas medidas legislativas y administrativas. Cabe señalar especialmente, a este respecto, la promulgación de la Ley sobre la Protección y el Desarrollo Integral del Niño (Ley núm. 25/12). El artículo 7 hace referencia a los tratos prohibidos y dispone que los niños no pueden ser desatendidos o sufrir trato discriminatorio, violento o cruel, ni ser explotados u oprimidos de cualquier manera. Toda persona cuyo comportamiento vulnere esas prohibiciones será sancionada por las leyes.

82. En cuanto a la protección contra el secuestro y el maltrato, la Ley impone al Estado el deber de adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias para prevenir y castigar el secuestro, la venta y la trata de niños, independientemente de su objetivo o forma. El Estado debe garantizar que las medidas se apliquen de forma eficaz y debe proteger a los niños contra las diferentes formas de abuso y explotación sexuales. En concreto, el Estado debe impedir:

- a) Que los padres, tutores, familias de acogida, representantes legales o terceras partes alienten u obliguen a los niños a participar en actividades sexuales;
- b) La explotación de los niños en actividades de prostitución o prácticas análogas;
- c) La explotación de niños en actividades o espectáculos pornográficos;
- d) La utilización de niños en actos de pedofilia.

VI. La protección de los derechos de las víctimas (artículos 8 y 9, párrafos 3 y 4)

83. Los niños reciben atención a través de diversas iniciativas coordinadas entre las entidades públicas competentes y las instituciones privadas debidamente autorizadas, como se indica en el apartado 3.1 del presente informe y de conformidad con el artículo 39 de la Ley 25/12, que, sin perjuicio de otras normativas, ofrece atención con medidas de orientación y apoyo sociofamiliar; apoyo socioeducativo en régimen abierto; integración familiar; y acogida en instituciones de protección especialmente orientadas a los niños. Se debe dar prioridad a las medidas de protección que permitan a los niños seguir viviendo con su familia biológica o una familia adoptiva.

84. Además, la ley dispone que el niño debe permanecer en un centro de acogida el tiempo más breve posible. La familia debe recibir apoyo para que el niño pueda regresar a su hogar y evitar reincidencias. No obstante, las decisiones que alejan a los niños de sus

familias deben revisarse periódicamente y aquellos deben confiarse de nuevo al cuidado de sus padres en cuanto se resuelvan o eliminen las razones que motivaron el alejamiento. Por ello, para proteger eficazmente a los niños y garantizar sus derechos, las instituciones y entidades que trabajan para acoger a los niños deben:

- a) Preservar los vínculos, relaciones, nombre, nacionalidad e identidad sociocultural del niño;
- b) Evitar que los hermanos estén separados, a menos que exista un peligro evidente de maltrato u otra justificación válida, teniendo en cuenta el interés superior del niño;
- c) Ofrecer a los hermanos, cuando no sea posible mantenerlos juntos, la oportunidad de seguir en contacto mutuo, a no ser que se opongan a ello;
- d) Velar por que el niño tenga acceso a la información sobre la situación de sus familiares y esté al corriente de ella;
- e) Colocar a los niños, en la medida de lo posible, en un lugar cercano a su zona de residencia, a menos que ello sea incompatible con el interés superior del niño;
- f) Velar por que los niños tengan acceso a actividades educativas, culturales y recreativas;
- g) Evitar el traslado de los niños a otros centros;
- h) Preparar al niño para llevar una vida independiente y autosuficiente;
- i) Promover la participación de la comunidad en la organización de actividades;
- j) Conseguir que los niños participen en las actividades de la comunidad local.

85. Angola también está experimentando grandes dificultades para determinar la edad de las posibles víctimas sin documentos de identidad al investigar los delitos previstos en el Protocolo cuando un niño parece tener menos de 18 años. Así ocurre a pesar de los grandes esfuerzos realizados, pues hay pocos especialistas y recursos humanos para atender la demanda. A pesar de esa situación, se tramita el 90% de los casos para hacer posible la prestación de servicios a las víctimas, el tratamiento de las lesiones y la preparación de informes médicos con toda la información necesaria para apoyar o facilitar la resolución de algunos casos y determinar la gravedad o la edad, si no se conoce con certeza.

86. Para mejorar los servicios en ese ámbito, el poder ejecutivo de Angola está llevando a cabo un proceso de reclutamiento de candidatos para realizar estudios de medicina forense. El resultado ha sido la formación de un grupo de angoleños con títulos de máster que enseñan en Angola para capacitar a otros especialistas en dicha materia. Esa iniciativa, además del proyecto de creación de un Instituto Superior de Medicina Legal y Ciencias Forenses, creará sin duda las condiciones adecuadas para mejorar la situación en Angola.

87. A fin de obtener información más acorde con la situación real, el Ministerio de la Familia y el Empoderamiento de la Mujer y el Instituto Nacional de la infancia realizaron en 2006 una encuesta con apoyo del UNICEF, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y el Fondo de Población de las Naciones Unidas. En ella se estudiaron 750 niños, incluidas 410 niñas, de nueve municipios de la provincia de Luanda. Abarcaba las zonas urbanas, suburbanas y rurales y obtuvo los siguientes resultados:

- a) Aproximadamente tres cuartas partes de los niños entrevistados, es decir el 78% de los niños de 14 a 18 años, sufrían violencia física, psicológica o sexual, que podían dar lugar a embarazos de adolescentes;

b) Los niños en edad escolar de entre 12 y 17 años, escolarizados o no, sufrían algún tipo de violencia. De los que estaban escolarizados, el 17,4% tenían entre 12 y 15 años y el 6,3% tenían entre 16 y 17; de ellos, el 11,9% eran niñas, porcentaje semejante al de niños varones. En cuanto a los no escolarizados, el 13,2% tenían entre 12 y 15 años y el 6,6% entre 16 y 17; había un 13,2% de niñas y un 6,6% de niños.

88. Esta información dio lugar a algunas medidas específicas de protección, como la creación de la Dependencia Nacional de Investigación Criminal de la División sobre la Violencia contra las Mujeres y los Niños, en virtud de la Orden núm. 242 de 11 de octubre, en el Cuartel General de la Policía Nacional. El objetivo es prestar más atención a los casos de violencia que se producen con frecuencia en las familias y la comunidad. En 2006, esa medida se complementó con la creación de brigadas, cuya labor en el plano provincial es proporcionar orientación para prevenir ese fenómeno y facilitar información sobre la situación en sus respectivas provincias, así como reforzar la Brigada Escolar de la Policía Nacional, creada en 2003, con el fin de ofrecer un entorno seguro y protector a los estudiantes y acabar con la delincuencia en las escuelas.

89. Dado que la explotación sexual de menores es una práctica asociada con el trabajo infantil, el Ministerio de Administración Pública, Trabajo y Seguridad Social ha publicado y difundido continuamente la legislación sobre las políticas de empleo, capacitación y rehabilitación profesional. Su estrategia de aplicación de la Ley núm. 1/06 de 18 de enero contiene, entre otras, las siguientes medidas:

a) **Integración/reintegración de los jóvenes en el mercado de trabajo.** El objetivo es desarrollar y promover empleos para jóvenes mediante políticas integradas que satisfagan las necesidades de los jóvenes que buscan su primer empleo, a lo largo de todo el proceso de su integración laboral. Ello estimula y mejora la diversidad de opciones y su contribución al desarrollo general de Angola;

b) **Capacitación de los jóvenes en el sistema educativo.** Esta permite a los jóvenes de 14 a 25 años de edad, con un mínimo de seis años de enseñanza primaria y que buscan su primer empleo, obtener la formación profesional necesaria para realizar la transición del sistema educativo al mundo del trabajo;

c) **Apoyo técnico y financiero para la formación profesional** en los sectores público y privado y en las alianzas sociales que tienen previsto llevar a cabo programas de formación profesional;

d) **Empleos temporales de servicio comunitario para los jóvenes,** con el fin de ofrecerles empleos temporales que respondan a las necesidades de las localidades o zonas de residencia, en particular trabajos innovadores de naturaleza cívica, y mantenerlos ocupados durante su tiempo libre. El objetivo es que puedan adquirir aptitudes laborales, adaptarse a las características del mundo del trabajo y participar en actividades comunitarias.

e) **Apoyo al empleo y la formación profesional de las niñas.** El objetivo es proporcionar formación y capacitación profesional al grupo de edad más joven de mujeres que buscan su primer empleo. De esa manera podrán, en el plano tanto profesional como personal, adquirir aptitudes para el empleo por cuenta propia y/o acceso a los ingresos familiares;

f) **Iniciativas locales de empleo,** incorporadas a la actividad local y los procesos de desarrollo, para llevar a cabo proyectos que generen empleos a nivel local para los jóvenes que buscan su primer empleo;

g) **Apoyo a la integración sociolaboral de jóvenes con discapacidad moderada que buscan su primer empleo.** El objetivo es fomentar el desarrollo profesional, las aptitudes ocupacionales y sociales y la rehabilitación profesional de las personas que ya

tienen empleo, de los jóvenes que buscan su primer empleo y de las personas con discapacidad moderada; y concienciar a los empleadores y otras entidades sobre la necesidad de ofrecer incentivos a esas personas. Otro objetivo es también fomentar la integración sociolaboral de las personas y ofrecer proyectos familiares para las personas con discapacidad;

h) **Apoyo a la integración sociolaboral de los jóvenes en condiciones sociales de riesgo y en edad económicamente activa.** El objetivo es la integración de los jóvenes económicamente activos (14 a 30 años de edad) que han suspendido más de una vez en la escuela primaria y se encuentran en situación de riesgo, orientándolos hacia estilos de vida alternativos a fin de evitar que caigan en un ciclo de marginación social, y ensayando formas de motivación que incorporen proyectos de una vida digna y profesional para ellos.

90. El objetivo de esas medidas, adoptadas en armonía con los objetivos de la Organización Internacional del Trabajo y su Convenio núm. 182, es eliminar progresivamente las peores formas de trabajo infantil (*trabajos peligrosos, explotación sexual comercial, trata de niños, esclavitud, etc.*).

91. Los casos de violaciones de los derechos del niño, en particular los abusos sexuales, la discriminación, el descuido y la violencia en la familia y las comunidades urbanas y rurales, y la participación en las peores formas de trabajo infantil (en las minas de diamantes, localidades fronterizas, aeropuertos, mercados y terminales de autobuses) y la explotación económica (actividades peligrosas, como la pesca en alta mar, en el sur y en la provincia de Namibe) merecen gran atención en el tratamiento de temas relativos a la situación del niño. La explotación sexual comercial de los niños y el trabajo en la calle son visibles, en particular en los centros urbanos. Se trata en muchos casos de niños huérfanos que no tienen un lugar para vivir y pertenecen a los grupos más vulnerables.

92. Las medidas para corregir esa situación se han abordado en la Estrategia Nacional para Prevenir y Mitigar la Violencia contra los Niños, sin olvidar la gran necesidad de revisar el Plan Nacional de Acción e Intervención contra la Explotación Sexual Comercial de Niños aprobado mediante la Resolución núm. 24/99, que, como se ha podido observar, no se corresponde con el contexto actual. Por ello, se están llevando a cabo actividades para corregir esta deficiencia.

VII. Asistencia y cooperación internacionales (artículo 10)

93. En el contexto de la asistencia jurídica recíproca, Angola y la República de Portugal firmaron un acuerdo que entró en vigor en febrero de 2009. Hay otras iniciativas de cooperación internacional, como las proyecciones sobre la trata de seres humanos, la recopilación de datos y los sistemas armonizados de información sobre la gestión.

94. Los otros acuerdos firmados por Angola y Portugal el 30 de agosto de 1995 son los siguientes:

- Acuerdo de Cooperación Jurídica y Judicial;
- Acuerdo Bilateral de Cooperación en la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Delitos Conexos;
- Protocolo de Cooperación en el Ámbito de los Sistemas de Información Jurídica y Documental;
- Protocolo de Cooperación sobre el Establecimiento y Funcionamiento del Instituto Nacional de Estudios Judiciales.

95. En el continente africano, durante la Conferencia Ministerial de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y la Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC) contra la Trata de Personas se suscribió el Acuerdo de Cooperación Multilateral para Combatir la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, en África Central y Occidental. El acuerdo se firmó en 2006 en Abuja (Nigeria).

96. El objetivo del acuerdo es crear un frente común, la Fuerza Nacional de Lucha contra la Trata de Personas, a fin de prevenir, combatir, eliminar y sancionar la trata de personas mediante la cooperación internacional. También tiene por objeto proteger, rehabilitar y reintegrar a las víctimas de la trata a su entorno original cuando sea necesario y prestar asistencia mutua para investigar y detener a los traficantes, gracias a la cooperación entre las autoridades competentes de los Estados signatarios. En 2007, el Gobierno de Angola participó, en Santo Tomé y Príncipe, en la preparación del Plan de Acción Conjunto CEEAC/CEDEAO contra la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.

VIII. Otras disposiciones normativas (artículo 11)

97. Las disposiciones constitucionales, oficiales y normativas del sistema jurídico de Angola son compatibles con las disposiciones del Protocolo, principalmente según lo establecido en los artículos 13, 70 y 163 de la Constitución; 197 a 2004 del Código de la Familia; 1 y 2 y 15 a 23 de la Ley núm. 3/14 sobre la sobre la Tipificación de los Delitos Subyacentes al Blanqueo de Dinero; y 159 a 196 del Código Penal de Angola.

98. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución de la República de Angola, las insuficiencias o carencias que puedan presentar la legislación de Angola u otros instrumentos contra el secuestro, la venta y la trata de menores, la explotación sexual de niños y la utilización de niños en la pornografía frente a las disposiciones del Protocolo quedan resueltas desde el momento en que los tratados y acuerdos internacionales debidamente aprobados o ratificados entran en vigor en el ordenamiento jurídico de Angola después de haber sido oficialmente publicados y de haber entrado en vigor en el ordenamiento jurídico internacional, siendo así internacionalmente vinculantes para el Estado de Angola.

99. Esta disposición constitucional expresa la firme voluntad política de la nación de Angola de proteger a sus niños y tratarlos como sujetos con derechos a fin de que contribuyan plenamente al cumplimiento de los compromisos contraídos en los planos nacional e internacional.

100. Por otra parte, la República de Angola reconoce también una serie de problemas de protección de los niños, que se refieren en particular a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, debido a que los padres conservan el hábito cultural de confiar a los hijos a terceros sin parentesco de sangre. En consecuencia, se están llevando a cabo diversas actividades de difusión y sensibilización sobre la trata de personas, bajo la coordinación de la Comisión Interministerial contra la Trata de Personas.